

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00070-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, junto a lo determinado en la liquidación de costas en primera instancia dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00070-00, considera este estrado judicial que si bien las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, esta se encuentra satisfecha pues verificada relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre del demandante, pago que cubre la totalidad del monto de la condena impuesta, razón por la cual se niega el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **JAIRO ARTURO VARGAS MELO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

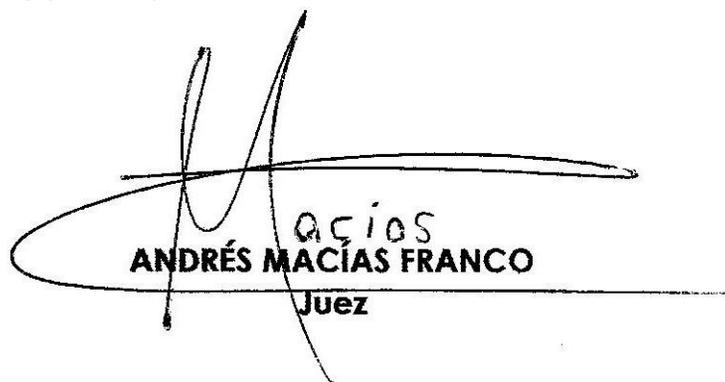
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUESE** al Dr. **JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES**, identificado con C.C. No. 79.511.628, apoderado del demandante **JAIRO ARTURO VARGAS MELO** con poder expreso para recibir visto a folio 2 del archivo 01 del expediente, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008677014** por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.